

REPÚBLICA DEL PERÚ



GOBIERNO REGIONAL DE PIURA

GOBIERNO REGIONAL PIURA  
GERENCIA SUB REGIONAL MOROPON HUANCABAMBA  
FEDATARIO TITULAR  
COPIA FIEL DEL ORIGINAL

19 OCT 2016

Lic. Mg Marcela Del R. Camacho Otero

RESOLUCIÓN GERENCIAL SUB REGIONAL N° 221 - 2016/GOB.REG.PIURA-GSRMH - G.

Chulucanas, 19 OCT 2016

VISTOS; El Informe N°288-2016/GRP-402000-402100 de fecha 18 de octubre del 2016, el Proveído de Gerencia de fecha 13 de octubre del 2016, el Informe N°164-2016/GRP-402400 de fecha 13 de octubre del 2016, el Informe N°958-2016/GRP-402420 de fecha 12 de octubre del 2016, la Carta N°55-2016.SO-CSP/GSRMH de fecha el 10 de octubre del 2016, la Carta N°033-2016/GSRMH recepcionada el 02 de octubre del 2016, y:

CONSIDERANDO:

Que, a través de la Carta N°033-2016/GSRMH, recepcionada el 02 de octubre del 2016, el Representante Legal Común del Consorcio Imperial, encargado de ejecutar la Obra: "Mejoramiento del Servicio Educativo de las Instituciones Educativas del Caserío Succhirca - Distrito de Huarmaca - Provincia de Huancabamba - Piura", solicita Ampliación de Plazo Parcial N°05 por 28 días calendarios, por la imposibilidad de ejecutar la partida de losas aligeradas (contractuales) de los pabellones B, C, D, E y F, debido a la demora de aprobación del expediente de Prestación Adicional N°01 - Superposición de zapatas y cimientos expuestos, lo cual afecta la ruta crítica, configurándose la causal 1 del Artículo 200° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado "atrasos por causas no atribuibles al contratista";

Que, mediante Carta N°55-2016.SO-CSP/GSRMH, de fecha el 10 de octubre del 2016, el Jefe de la Supervisión (Walter E. Palacios Saavedra) - Consorcio Supervisión Piura -, indica que ha realizado la evaluación correspondiente de la solicitud de ampliación de plazo, la cual debe ser declarada Improcedente, por cuanto ha quedado demostrado que el atraso en el cumplimiento de las prestaciones es atribuible al Contratista, por las siguientes razones:

a) Si bien es cierto la partida de losas aligeradas está siendo impactada por la demora en la Prestación Adicional de Obra N°01, sin embargo, el retraso de esta y muchas otras partidas contractuales es debido al desabastecimiento de materiales (en esencia madera y agregados), lo cual esta escrito en una serie de anotaciones del cuaderno de obra, en ese sentido el atraso de la partida hasta la fecha en que el contratista realiza su última losa aligerada no restringida sería imputable al contratista, lo cual genera un escenario de atraso por responsabilidad compartida (Contratista y Entidad) lo cual no se contempla en ninguna de las cuatro tipificaciones contempladas en el Art. 200° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado;

b) El contratista tiene aun pendiente de ejecución, la losa aligerada del pabellón "D" tramo eje 1 al 3, que no tiene restricciones de ejecución puesto que solo el eje "4" requiere para su ejecución la aprobación de la prestación adicional N°01, motivo por el cual la supervisión de obra con los asientos N°310 y 312 le ha requerido su ejecución; sin embargo el contratista unilateralmente ha indicado que toda la losa aligerada está en condición de restringida;

Que, ante lo expuesto, con Informe N°958-2016/GRP-402420, de fecha 12 de octubre del 2016, el Sub Director de la División de Obras (Ing. Juan Francisco Palacios Palacios), luego de realizar el análisis



REPÚBLICA DEL PERÚ



GOBIERNO REGIONAL DE PIURA

RESOLUCIÓN GERENCIAL SUB REGIONAL N° 221 - 2016/GOB.REG.PIURA-GSRMH - G.

Chulucanas,

19 OCT 2016



correspondiente, comparte la opinión del supervisor de obra, recomendando que se declare la improcedencia de solicitud de Ampliación de Plazo N°05, por no encontrarse dentro de la causal invocada (atrasos o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista) del Art. 200° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, recomendando su aprobación a través del documento resolutivo correspondiente;



Que, a través del Informe N°164-2016/GRP-402400, de fecha 13 de octubre del 2016, el Director Sub Regional de Infraestructura (Ing. Rafael Hernán Velásquez Castañeda) indica que el Supervisor y el Sub Director de la División de Obras han emitido su pronunciamiento técnico, respecto a la improcedencia de la Ampliación de Plazo N°05 por 28 días calendarios, motivo por el cual, luego de realizar el análisis y evaluación correspondiente, su despacho opina por la improcedencia de la presente ampliación de plazo:



Que, con proveído de fecha 13 de octubre del 2016, el Gerente Subregional dispone que la Oficina Sub Regional de Asesoría Legal emita el documento resolutivo correspondiente:



Que, mediante el Informe N°287-2016/GRP-402000-402100, de fecha 18 de octubre del 2016, la Oficina Sub Regional de Asesoría Legal opina por la improcedencia de la ampliación de plazo solicitada; en virtud que la Dirección Subregional de Infraestructura, Subdirección de la Unidad de Obras, y el Supervisor de Obra, en su calidad de entes técnicos especializados, han considerado innecesario el otorgamiento de un plazo adicional al contratista por cuanto no esta inmerso en las causales de ampliación de plazo estipuladas en el Artículo 200° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado;

Que, al respecto el Artículo 200° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, en el cual se establece las causales de ampliación de plazo que el contratista podrá solicitar siempre que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente, mencionando las siguientes:

1. Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista.
2. Atrasos en el cumplimiento de sus prestaciones por causas atribuibles a la Entidad.
3. Caso fortuito o fuerza mayor debidamente comprobada.
4. Cuando se aprueba la prestación adicional de obra. En este caso, el contratista ampliará el plazo de las garantías que hubiere otorgado.

Que, en relación al plazo con el que cuenta la Entidad para pronunciarse por la ampliación de plazo solicitada, se observa que se ha dado cumplimiento al Artículo 201° del Reglamento de Contrataciones del Estado, por cuanto el Supervisor de Obra se ha pronunciado dentro de los siete (07) días, contados desde el día siguiente de presentada la solicitud del contratista y la Entidad se ha pronunciado dentro de los (14) días siguientes de la recepción del Informe del Supervisor;

Que, asimismo, es necesario precisar que la determinación adoptada por la Gerencia Sub Regional tiene principalmente como fundamento (base de la decisión), el contenido explicativo y orientador de la

REPÚBLICA DEL PERÚ



GOBIERNO REGIONAL DE PIURA

RESOLUCIÓN GERENCIAL SUB REGIONAL N° 221 - 2016/GOB.REG.PIURA-GSRMH - G.

Chulucanas,

19 OCT 2016



Carta N°55-2016.SO-CSP/GSRMH de fecha el 10 de octubre del 2016, el Informe N°958-2016/GRP-402420 de fecha 12 de octubre del 2016, y el Informe N°164-2016/GRP-402400 de fecha 13 de octubre del 2016, los cuales se presume han sido elaborados de manera funcionalmente responsable y con estricto apego a la legalidad, conforme lo imponen los incisos 1.4 y 1.8 del Artículo IV del Título Preliminar de la Ley N°27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General. Al respecto resulta imperioso recordar el nivel de especialidad en la materia de contratación de servicios y obras que la Dirección Sub Regional de Infraestructura posee – contando para ello con dependencias competentes en contratación y ejecución de obras estatales-, lo que incrementa el grado de confianza debida que se le ha asignado a las recomendaciones vertidas en los documentos antes citados:

Que, de acuerdo a lo establecido en la Ley de Contrataciones del Estado aprobada por Decreto Legislativo N°1017, Reglamentada por Decreto Supremo N° 184-2008-EF, normas modificatorias, ampliatorias, conexas, Ley N°30372 que aprueba la Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016 y supletoriamente la Resolución de Contraloría N° 320-2006-CG que aprueba Normas de Control Interno para el Sector Público, con las visaciones de la Dirección Sub Regional de Infraestructura, Sub Dirección de la División de Obras, y la Oficina Sub Regional de Asesoría Legal de la Gerencia Sub Regional Morropón Huancabamba;

En uso de las atribuciones conferidas al Despacho por Ley N° 27783 – Ley de Bases de la Descentralización del 20 de junio 2002, Ley N°27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales del 18 de noviembre 2002, modificada por Ley N°27902 del 30 de diciembre 2002, y la Resolución Ejecutiva Regional N°018-2015/GOBIERNO REGIONAL PIURA-PR, de fecha 01 de enero del 2015;

**SE RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO.-** Declarar **IMPROCEDENTE** la Ampliación de Plazo N° 05, de 28 días calendarios solicitada por el Consorcio Imperial, encargado de ejecutar la Obra: "Mejoramiento del Servicio Educativo de las Instituciones Educativas del Caserío Succhirca – Distrito de Huarmaca – Provincia de Huancabamba", por los argumentos expuestos en la presente resolución.

**ARTICULO SEGUNDO.-** Notificar la presente Resolución a la Empresa Contratista Consorcio Imperial (Encargado de la ejecución de la obra), en su domicilio sito en: Av. Alfonso Ugarte N°881 – Chulucanas, y al Consorcio Supervisión Piura (Encargado de la supervisión) en su domicilio sito en Jr. Calle Lima N° 933 – Chulucanas, para su cumplimiento conforme a lo establecido en la normatividad vigente.

**ARTÍCULO TERCERO:** Hágase de conocimiento la presente Resolución a la Dirección Sub Regional de Infraestructura, Sub Dirección de la División de Obras, Oficina Sub Regional de Asesoría Legal, y demás estamentos que corresponda de la Gerencia Sub Regional Morropón Huancabamba,

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE

3

GOBIERNO REGIONAL PIURA  
Gerencia Sub Regional Morropón Huancabamba

ALVARO R. LOPEZ LANDI

